

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 872

Propone enmendar la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para facultar al Director Ejecutivo a otorgar contratos de hasta \$100,000 para la adquisición de equipo, materiales y servicios y para realizar correcciones técnicas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley 209-2003 para elevar a \$100,000 el umbral para la adquisición de equipo, materiales y servicios sujetos a aprobación de la Junta de Directores; y sustituir referencias de legislación derogada por legislación vigente:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 872

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 872 (P. del S. 872), el cual propone enmendar la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, con el fin de facultar al Director Ejecutivo a otorgar contratos de hasta \$100,000 para la adquisición de equipo, materiales y servicios sin requerir autorización de la Junta de Directores. Además, la medida corrige referencias a legislación derogada, para sustituirla por legislación vigente.

Tras el análisis correspondiente, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 872 no genera impacto fiscal, dado que los cambios son de naturaleza técnica y administrativa, por lo que no conllevan la creación de programas, obligaciones financieras nuevas ni el desembolso de fondos adicionales para el erario.

II. Introducción

El Informe 2026-485 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 872², que propone enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”. La medida tiene como fin actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituirlas por legislación vigente, así como aumentar el umbral para la adquisición de compras y servicios por parte de la Junta de Directores. En particular, el proyecto reemplaza la Ley Núm. 184-2004 por la Ley Núm. 8-2017, relativa a la administración de recursos humanos; sustituye la Ley Núm. 164-1974 por la Ley Núm. 73-2019, que centraliza el sistema de adquisiciones gubernamentales; y la Ley Núm. 170-1988 por la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, la pieza legislativa eleva de \$36,000.01 a \$100,000.01, el umbral para

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 872 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para facultar al Director Ejecutivo a otorgar contratos de hasta \$100,000 para la adquisición de equipo, materiales y servicios y para realizar correcciones técnicas. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

la adquisición de equipo y servicios sujetos a la aprobación de la Junta de Directores.

Este Informe detalla las disposiciones principales de la medida, provee los datos pertinentes y, finalmente, se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación del P. del S. 872 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso, se crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante “el Instituto”, como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, el Instituto estará excluido de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según

enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 2 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”.

...

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

³ Véase el texto de aprobación del P. del S. 872, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159572>

“Artículo 4.— El sistema de estadísticas del Gobierno de Puerto Rico estará integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

En el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto establecerá mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen los organismos gubernamentales y entidades privadas; elaborará la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales, por lo que éstos están obligados a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación con la información estadística

que generan y publican. Los reglamentos se adoptarán conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

- (a) Adoptar un sello oficial.*
- (b) Subsistir a perpetuidad y demandar y ser demandada como persona jurídica.*
- (c) Aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno y reunirse cuantas veces sea menester para llevar a cabo su encomienda.*
- (d) Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes.*
- (e) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas por esta Ley, y fijar la remuneración correspondiente.*
- (f) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y*

reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes con sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

...

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.- La Junta de Directores será el cuerpo rector que establecerá la política administrativa del Instituto. Además, tendrá los siguientes deberes y poderes:

...

(i) aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda \$100,000.

...

En síntesis, el P. del S. 872 propone actualizar el marco legal del Instituto de Estadísticas y elevar a \$100,000 el umbral para la aprobación de contratos por su Junta de Directores.

IV. Datos

La estructura administrativa del Gobierno de Puerto Rico ha sido objeto de diversas reformas dirigidas a la reorganización y uniformidad de sus funciones. La Ley Núm. 5-1975, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público constituyó el marco jurídico para regular los recursos humanos, posteriormente sustituido por la Ley Núm. 184-2004. Esta última fue derogada por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico". Esta última establece el modelo de empleador único para la administración centralizada del personal gubernamental.

En materia de adquisiciones, la Ley Núm. 164-1974, que regulaba los procesos de compra, suministro y servicios en las agencias gubernamentales, fue sustituida por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", la cual dispone la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico bajo la supervisión de la Administración de Servicios Generales (ASG).

En el ámbito procesal administrativo, la Ley Núm. 170-1988 fue derogada por la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Esta legislación establece el marco normativo vigente para la

regulación de los procedimientos administrativos aplicables a las agencias del Gobierno.

V. Resultados⁴

De aprobarse, el P. del S. 872 sustituiría referencias legales derogadas por legislación vigente, integrando de forma prospectiva la Ley Núm. 8-2017, la Ley Núm. 73-2019 y la Ley Núm. 38-2017 en lugar de sus antecesoras. Las enmiendas a la ley meramente aclaran que el Instituto de Estadísticas continúa exento de la referida legislación y mantiene la facultad de adoptar reglas, órdenes y reglamentos para regir los procesos relacionados a gerencia, contratación, reclutamiento, propiedad, administración de presupuesto y otros.

Además, elevaría de \$36,000.01 a \$100,000.01 el parámetro de adquisición de equipo, materiales y servicio sujeto a la aprobación de la Junta de Directores.

La OPAL concluye que la medida no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General. Esta determinación se fundamenta en que las enmiendas son de

carácter estrictamente técnico y administrativo; por consiguiente, no suponen la creación de programas, obligaciones financieras adicionales ni la erogación de fondos para su implementación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.